

**RES. 2200/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004293, Ent. N° 3263/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Durazno (IDD) y los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn;

**RESULTANDO: 1)** que los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn se encuentran desarrollando proyectos urbanísticos en la ciudad de Durazno, denominados “Campo Alto”, “Villa Bernarda y “Lagunas”, lo que resulta de interés para la Intendencia de aquel Departamento, proponiéndose un convenio tripartito con la participación del OSE;

**2)** que el convenio a suscribirse entre OSE, la IDD y los particulares, tiene por objeto ejecutar las obras para la mejora del abastecimiento de agua potable en la zona de Santa Bernardina Norte, construcción de una tubería de 160 mm de 800 metros y otra de 110 mm de 200 metros, incluyendo un cruce bajo vía férrea y un recalque con sistema hidroneumático, con un costo total de UR 2197 IVA incluido;

**3)** que la IDD se hará cargo de la cesión de una fracción de terreno ubicado dentro del Padrón 13516 para la instalación del Recalque, y se hará cargo de la obra civil de la construcción del mismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas de OSE, con un costo estimado de UR 270 IVA incluido;

4) que será de cargo de OSE el proyecto y la supervisión total de la obra, el suministro de tuberías, piezas especiales y aparatos, y el equipamiento electromecánico del Recalque, que tiene un costo de UR 1.001 IVA incluido;

5) que los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn, se harán cargo de todas las obras necesarias para la construcción de las redes proyectadas de 160 mm y de 110 mm, incluido el cruce debajo de la vía férrea, con un costo de UR 926 IVA Incluido;

6) que el convenio entrará en vigencia una vez suscrito el mismo y por el plazo en que se encuentren en ejecución las obras;

7) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE de 17 de setiembre de 2020, aprobando el proyecto de convenio con la IDD y los particulares citados, todos ellos vecinos de la zona;

8) que en informe sin fecha, el Secretario del Directorio de OSE informa que los tres emprendimientos tienen trámites de viabilidad y aprobación de sus proyectos ya iniciados, siendo vecinos de la zona los suscriptores del convenio, destacando que la realización de un procedimiento competitivo resultaría desvirtuado dada la situación en que se encuentran dichos emprendimientos;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, teniendo entre

sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales, para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

**3)** que, de acuerdo al artículo 36 num. 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

**4)** que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1° del T.O.C.A.F.;

**5)** que, no obstante, no se ha justificado la participación de los particulares (emprendedores) en el Convenio cuyo texto se remite;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Observar el Proyecto de Convenio remitido por lo expresado en el Considerando 5;

**2)** Devolver las actuaciones.

CLC

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL:** “No amerita la observación tal como surge del informe de jurídica que se acompaña, y al cual adhiero en todos sus términos.”

**CARPETA Nº 2020-17-1-0004293**

**ENTRADA Nº 3263/2020 de fecha 18/09/2020** Montevideo, 27 de octubre del 2020.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Durazno (IDD) y los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn;

**RESULTANDO:** 1) que los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn se encuentran desarrollando proyectos urbanísticos en la ciudad de Durazno, denominados “Campo Alto”, “Villa Bernarda y “Lagunas”, lo que resulta de interés para la Intendencia de aquel Departamento, proponiéndose un convenio tripartito con la participación del OSE; 2) que el convenio a suscribirse entre OSE, la IDD y los particulares, tiene por objeto ejecutar las obras para la mejora del abastecimiento de agua potable en la zona de Santa Bernardina Norte, construcción de una tubería de 160 mm de 800 metros y otra de 110 mm de 200 metros, incluyendo un cruce bajo vía férrea y un recalque con sistema hidroneumático, con un costo total de UR 2197 IVA incluido; 3) que la IDD se hará cargo de la cesión de una fracción de terreno ubicado dentro del Padrón 13516 para la instalación del Recalque, y se hará cargo de la obra civil de la construcción del mismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas de OSE, con un costo estimado de UR 270 IVA incluido; 4) que será de cargo de OSE el proyecto y la supervisión total de la

obra, el suministro de tuberías, piezas especiales y aparatos, y el equipamiento electromecánico del Recalque, que tiene un costo de UR 1.001 IVA incluido; 5) que los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn, se harán cargo de todas las obras necesarias para la construcción de las redes proyectadas de 160 mm y de 110 mm, incluido el cruce debajo de la vía férrea, con un costo de UR 926 IVA Incluido; 6) que el convenio entrará en vigencia una vez suscrito el mismo y por el plazo en que se encuentren en ejecución las obras; 7) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE de 17 de setiembre de 2020, aprobando el proyecto de convenio con la IDD y los particulares citados, todos ellos vecinos de la zona; 8) que en informe sin fecha, el Secretario del Directorio de OSE informa que los tres emprendimientos tienen trámites de viabilidad y aprobación de sus proyectos ya iniciados, siendo vecinos de la zona los suscriptores del convenio, destacando que la realización de un procedimiento competitivo resultaría desvirtuado dada la situación en que se encuentran dichos emprendimientos;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”; 2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales, para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes; 3) que, de acuerdo al artículo 36 num. 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes; 4) que por lo expuesto, el convenio de referencia

encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F.;

5) que los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto; 6) que la representación de los emprendedores puede considerarse asimilable a las comisiones vecinales y, la imposibilidad de realizar una licitación por parte del Organismo actuante, se ampara en la previsión del art. 33 literal C) numeral 9º del TOCAF; ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerandos 5);
- 3) Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado ante la misma; y
- 4) Devolver las actuaciones. Convenio Sin observaciones.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO:** “No amerita la observación tal como surge del informe de jurídica que se acompaña, y al cual adhiero en todos sus términos.”

**CARPETA N° 2020-17-1-0004293**

**ENTRADA N° 3263/2020 de fecha 18/09/2020** Montevideo, 27 de octubre del 2020.

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Durazno (IDD) y los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn;

**RESULTANDO:** 1) que los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn se encuentran desarrollando proyectos urbanísticos en la ciudad de Durazno, denominados “Campo Alto”, “Villa Bernarda y “Lagunas”, lo que resulta de interés para la Intendencia de aquel Departamento, proponiéndose un convenio tripartito con la participación del OSE; 2) que el convenio a suscribirse entre OSE, la IDD y los particulares, tiene por objeto ejecutar las obras para la mejora del abastecimiento de agua potable en la zona de Santa Bernardina Norte, construcción de una tubería de 160 mm de 800 metros y otra de 110 mm de 200 metros, incluyendo un cruce bajo vía férrea y un recalque con sistema hidroneumático, con un costo total de UR 2197 IVA incluido; 3) que la IDD se hará cargo de la cesión de una fracción de terreno ubicado dentro del Padrón 13516 para la instalación del Recalque, y se hará cargo de la obra civil de la construcción del mismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas de OSE, con un costo estimado de UR 270 IVA incluido; 4) que será de cargo de OSE el proyecto y la supervisión total de la obra, el suministro de tuberías, piezas especiales y aparatos, y el equipamiento electromecánico del Recalque, que tiene un costo de UR 1.001 IVA incluido; 5)

que los Sres. Fernando Llorach Rivarola, Nicolás Aishemberg Gorlero y Gerardo Barravino Fynn, se harán cargo de todas las obras necesarias para la construcción de las redes proyectadas de 160 mm y de 110 mm, incluido el cruce debajo de la vía férrea, con un costo de UR 926 IVA Incluido; 6) que el convenio entrará en vigencia una vez suscrito el mismo y por el plazo en que se encuentren en ejecución las obras; 7) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE de 17 de setiembre de 2020, aprobando el proyecto de convenio con la IDD y los particulares citados, todos ellos vecinos de la zona; 8) que en informe sin fecha, el Secretario del Directorio de OSE informa que los tres emprendimientos tienen trámites de viabilidad y aprobación de sus proyectos ya iniciados, siendo vecinos de la zona los suscriptores del convenio, destacando que la realización de un procedimiento competitivo resultaría desvirtuado dada la situación en que se encuentran dichos emprendimientos;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”; 2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales, para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes; 3) que, de acuerdo al artículo 36 num. 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes; 4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo

suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F.;

5) que los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto; 6) que la representación de los emprendedores puede considerarse asimilable a las comisiones vecinales y, la imposibilidad de realizar una licitación por parte del Organismo actuante, se ampara en la previsión del art. 33 literal C) numeral 9º del TOCAF; ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerandos 5);
- 3) Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado ante la misma; y
- 4) Devolver las actuaciones. Convenio Sin observaciones

CLC